

artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se ha sometido a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 97, de 28 de julio de 2010, tablón de edictos y en la página web de esta Entidad, durante los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas.

APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

Durante el trámite de información pública no se presentaron alegaciones al respecto. No obstante, por el propio Servicio de Gestión de Licencias Urbanísticas, de oficio, se propuso en la redacción del Reglamento una modificación, mediante Informe de fecha 17 de septiembre de 2010, cuya parte dispositiva es:

“En el supuesto de que se residencie en el mismo órgano unipersonal, el desempeño de los cargos indicados en los apartados a), d) y e), se nombrará por el Alcalde dos miembros más, entre los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento.”

El Reglamento entrará en vigor, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y transcurrir el plazo de vacatio legis correspondiente.

La redacción definitiva del Reglamento queda de la siguiente manera:

“MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 74, del viernes 6 de junio de 2008, ha pasado, desde entonces, tiempo para poder reflexionar y observar los distintos problemas surgidos desde el ámbito práctico aplicado. En este tiempo la celebración de los citados Consejos han servido para tramitar los diferentes expedientes que tiene alguna relación con el Patrimonio Histórico

Municipal, con el objetivo de dar un trato singular a las obras que se realizan o pretenden realizar en el Conjunto Histórico correspondiente.

El contenido del Reglamento que se pretende modificar tiene como objetivo, adecuarlo, a causa de las circunstancias cambiantes surgidas con el transcurso del tiempo, y adaptarlo a las necesidades actuales, ya sea en cuanto a la composición de los miembros del Consejo, como a las competencias del mismo, en cuanto a las obras que deben, o no, incluirse en la tramitación de la presente modificación del Reglamento.

En concreto, en cuanto a la competencia, se pretende introducir las solicitudes de obras menores que el Servicio Técnico de Licencias considere, a su criterio, que puedan afectar significativamente a los edificios catalogados o a entornos protegidos.

El anterior Reglamento hacía referencia a diversa normativa, estatal y autonómica, la cual reproducimos íntegramente.

Tal y como se establece en el artículo 7 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español “los Ayuntamientos cooperarán con los organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Notificarán a la Administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán asimismo las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta Ley”.

En el ámbito autonómico la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (en adelante LPHC), en el artículo 9 establece las competencias de los Ayuntamientos sobre el Patrimonio Histórico y en el artículo 13, Capítulo II, denominado “De los órganos consultivos”, establece que los Ayuntamientos podrán crear Consejos Municipales de Patrimonio Histórico, que actuarán como órganos asesores de la Administración Municipal en coordinación con las Comisiones Insulares de Patrimonio Histórico correspondientes.

El referido Consejo Municipal constituye un órgano colegiado de carácter asesor y consultivo donde concurren instituciones y especialistas en materia de patrimonio histórico cuya función es proporcionar, a través de sus informes y dictámenes, los criterios necesarios para la adopción de las resoluciones más adecuadas y oportunas en el ejercicio de las responsabilidades asumidas por este Ayuntamiento en la preservación del patrimonio histórico ubicado en Las Palmas de Gran Canaria.

El mismo artículo 13 de la citada LPHC establece que la composición, funciones y régimen de funcionamiento de los citados Consejos Municipales de Patrimonio Histórico se determinará por el propio Ayuntamiento. De esta forma, el presente Reglamento otorga al Consejo una composición eminentemente técnica, independiente de los informes y resoluciones administrativas que deberán adoptarse en los órganos de gobierno y comisiones consultivas que corresponda en cada caso y, asimismo, independiente de los informes técnicos y jurídicos reservados a los funcionarios municipales que deben obrar en cada expediente administrativo.

Por otro lado, la cooperación interadministrativa obliga a contar con la representación de los departamentos que tengan asignada la responsabilidad en materia de Patrimonio Histórico, tanto del Excmo. Cabildo de Gran Canaria como del Gobierno de Canarias.

Asimismo, el papel de las instituciones consultivas que el artículo 14 de la LPHC otorga al Museo Canario, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y las corporaciones profesionales, aconseja la presencia, por representación, de estas tres entidades.

En cuanto al trabajo administrativo y la necesaria coordinación respecto de los Servicios municipales gestores de los expedientes, debe recaer en los funcionarios municipales de los distintos departamentos afectados.

Cuando la Presidencia lo estime necesario, podrá invitarse a las sesiones del Consejo a expertos o especialistas acreditados así como recabar asesoramiento o dictámenes de otras personas o entidades.

Finalmente, las funciones del Consejo deben limitarse a aquellos expedientes que incidan en el Patrimonio Histórico, analizándolos desde la exclusiva óptica de la finalidad de la LPHC: "... la protección,

conservación, restauración, acrecentamiento, investigación, difusión, fomento y transmisión en las mejores condiciones posibles a las generaciones futuras del patrimonio histórico, así como su disfrute por los ciudadanos como objeto cultural y educativo y de su aprovechamiento como recurso económico, en tanto tales usos armonicen con la referida finalidad."

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico constituye un órgano de naturaleza consultiva, en el que quedan representadas por designación directa las Administraciones competentes en materia de Patrimonio Histórico, así como las instituciones consultivas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 2. Objeto.

El objeto del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico es constituir un eficaz instrumento para la aplicación de la legislación urbanística en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, teniendo como finalidad última la protección, conservación, restauración y transmisión en las mejores condiciones posibles a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3. Composición.

1. El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico estará integrado por los siguientes miembros:

A) Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que podrá delegar la Presidencia en el Concejal o Director de Gobierno, dentro del Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Medio Ambiente y Agua, o Área competente, del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

B) Vicepresidente: Será designado por el Presidente entre los órganos superiores y directivos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

C) Un representante por cada grupo municipal, que a tal efecto sea designado por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

D) El Director/a General de Ejecución Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o cargo que tenga atribuida la competencia en materia de Ejecución Urbanística.

E) El Director/a General de Ordenación Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o cargo que tenga atribuida la competencia en materia de Ordenación Urbanística.

F) Un representante del Área de Cultura del Cabildo Insular o, en su caso, del Área que tenga asignada la responsabilidad en materia de Patrimonio Histórico.

G) Un representante de la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias o, en su caso, de la Consejería que tenga asignada la responsabilidad en materia de Patrimonio Histórico.

H) Un representante designado por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

I) Un representante designado por la Sociedad Científica del Museo Canario.

J) Un representante del Colegio de Arquitectos de Canarias.

K) Un especialista en las materias competencias del Consejo, designado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

L) Cinco empleados municipales, designados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. En el supuesto de que se residencie en el mismo órgano unipersonal, el desempeño de los cargos indicados en los apartados d) y e) del presente, se nombrará por el Alcalde un miembro más, entre los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento.

3. En el supuesto de que se residencie en el mismo órgano unipersonal, el desempeño de los cargos indicados en los apartados a), d) y e), se nombrarán por el Alcalde dos miembros más, entre los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento.

4. Cuando el Presidente lo estime necesario, podrá invitarse a las sesiones del Consejo a expertos o

especialistas acreditados así como recabar asesoramiento o dictámenes de otras personas o entidades.

Artículo 4. Competencias.

Son competencias del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico en el ámbito del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, las siguientes:

1. Emitir informe sobre los Planes Especiales de protección formulados para la ordenación y gestión de áreas afectadas por una declaración de Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico.

2. Emitir informe sobre Planes Especiales cuyo objetivo sea la protección de un edificio o conjunto arquitectónico, como fórmula para completar las determinaciones contenidas en el Catálogo del Plan General Municipal de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria.

3. Emitir informe sobre los Planes y Normas de Conservación de los Sitios de Interés Científico y Zonas Arqueológicas.

4. Informar los Estudios de Detalle en el ámbito de áreas afectadas por una declaración de Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico.

5. Informar los Catálogos de protección del patrimonio arquitectónico.

6. Emitir informe sobre los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural.

7. Informar los Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obras Ordinarias cuyo objeto sea la reforma o adecuación de las infraestructuras, los viales y los espacios libres públicos en el ámbito de áreas afectadas por una declaración de Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico.

8. Informar sobre las solicitudes de licencias urbanísticas de obra mayor y consultas urbanísticas con propuestas de intervención que afecten a inmuebles catalogados, o incluidos en un entorno de protección de un Bien de Interés Cultural.

9. Informar sobre las solicitudes de obras menores que el Servicio Técnico de Licencias considere, a su criterio, que puedan afectar significativamente a los edificios catalogados o a entornos protegidos.

10. Informar sobre las actuaciones de nueva

edificación, así como para las obras en los edificios cuando afecten a fachada, en inmuebles regulados mediante una ordenanza de renovación que se sitúen en el ámbito de un Conjunto Histórico.

11. Informar y evaluar los proyectos o obras que se realicen en emplazamientos calificados, previamente, de Patrimonio Paleontológico, Etnográfico y Arqueológico, así como recabar informes a otras administraciones sobre casos concretos.

12. Emitir informe, a solicitud del Presidente, respecto de cualesquiera otra resolución a adoptar por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en materia de Patrimonio Histórico.

13. Ejercerá, además, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las funciones para las que sea requerido como órgano consultivo de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

TÍTULO II. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 5. Periodicidad de las sesiones.

El Consejo celebrará sus sesiones mensualmente y, en todo caso, cuando por el volumen o la urgencia de los asuntos a tratar así se acuerde por la Presidencia.

No se devengarán dietas por asistencia

Artículo 6. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de dos días hábiles. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la sesión, y se acompañará el orden del día.

2. Los expedientes deberán estar a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría Técnica del Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Medio Ambiente y Agua, desde el momento de la convocatoria.

Artículo 7. Quórum.

La válida celebración de las sesiones requiere la asistencia de dos tercios de los componentes del Consejo en primera convocatoria y la de la mayoría simple en segunda convocatoria, media hora más tarde.

Artículo 8. Aprobación de dictámenes.

1. Los dictámenes se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2. Los miembros del Consejo que disientan del dictamen aprobado por éste podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular.

Artículo 9. Actas.

1. De cada sesión del Consejo se levantará Acta que, una vez aprobada en la siguiente sesión, se transcribirá al Libro de Actas con la firma del Secretario y Visto Bueno del Presidente.

2. De no celebrarse la sesión por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autorizada con su firma en la que se consigne la causa por la que no llegó a tener lugar dicha sesión, así como los nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento prevalecerán respecto de las demás de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles.

Segunda. En todo lo no previsto por el presente Reglamento será de aplicación supletoria la legislación general y/o local que resulte aplicable a cada caso.

Tercera. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Los preceptos de este Reglamento que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento, que consta de nueve artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento

y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.”

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas) a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de noviembre de dos mil diez.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

20.539

**Área de Gobierno de Ordenación
del Territorio, Vivienda,
Medio Ambiente y Agua**

Unidad de Gestión Urbanística

ANUNCIO

19.861

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA A LOS TITULARES DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA EL ACCESO DEL BARRIO DEL LOMO DE LA CRUZ AL DE ALBITURRÍA, PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE DON PEDRO JIMÉNEZ TEJERA Y DOÑA CARMEN CORREA MORENO PARA LA

EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A LAS CITADAS CALLES.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2010, acordó, de conformidad con lo previsto en el art. 2.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el art. 4.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, iniciar la expropiación forzosa a los titulares de los bienes y derechos, de los terrenos necesarios para el acceso del Barrio del Lomo de la Cruz al de Albiturría, “considerándose implícito en el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de diciembre de 2008, de la Consejería de Gobierno de Política Territorial del Cabildo de Gran Canaria, que otorgó a este Ayuntamiento la calificación territorial para llevar a cabo la ejecución del Proyecto de Acondicionamiento de Acceso al Lomo de la Cruz- Albiturría, la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de conformidad con el art. 29 del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TR-LS’08) al regular el Régimen de las expropiaciones por razón de la ordenación territorial y urbanística”.

Asimismo, acordó someter el expediente a información pública, en la Unidad de Gestión Urbanística del Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Medio Ambiente y Agua, 4ª planta de las Oficinas Municipales, calle León y Castillo, nº 270, según previene el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento, por un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la última publicación, de acuerdo con lo previsto en el art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN A EXPROPIAR

EXPROPIACIÓN: Total.

FINCA: Única.

SITUACIÓN: Acceso al Lomo de la Cruz- Albiturría.

REF. CATASTRAL: 35017A004002180000EL.